



**SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO**

**ANUNCIO**

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5, d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2018:

“ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

SERVICIO DE TRIBUTOS

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL 3A-1, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL COMO CONSECUENCIA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO. APROBACIÓN PROVISIONAL”.**

[...]

**PRIMERO.- APROBACIÓN PROVISIONAL**

La aprobación provisional de la “modificación de la Ordenanza fiscal 3A-1, reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia del estacionamiento limitado”, con el siguiente texto:

**“ORDENANZA FISCAL 3A-1, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL COMO CONSECUENCIA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO**

**Artículo 1. Fundamentación y objeto.**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 y 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa, que regula esta ordenanza fiscal, por la utilización privativa del dominio público mediante la reserva de vía pública para el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.*

**Artículo 2. Hecho imponible.**

*1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías o tramos de las vías públicas del municipio, con limitación temporal, que para este fin se determinen por el Ayuntamiento.*

Código Seguro de verificación:gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	29/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/10



gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==



*2. A los efectos de esta tasa se entenderá,*

- a) Por estacionamiento, la inmovilización del vehículo por más de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.
- b) Por zona de estacionamiento regulado, las vías públicas señaladas a tal efecto por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- c) Por parquímetro, toda máquina destinada a satisfacer, mediante el pago de las tarifas que se establecen en esta ordenanza, el estacionamiento de vehículos.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

*Son sujetos pasivos de la tasa quienes utilicen el dominio público local para el estacionamiento de un vehículo de tracción mecánica con limitación temporal, en las vías del municipio que para este fin se determinen.*

*A tal efecto se entenderá como usuario del estacionamiento regulado a la persona física o jurídica que figure como propietario de un vehículo, en el registro-archivo de automóviles de la Dirección General de Tráfico. Si no fuera el conductor, deberá identificar verazmente al conductor responsable del incumplimiento del pago de la tasa.*

**Artículo 4. Devengo.**

*El devengo de la tasa nace con el estacionamiento del vehículo de tracción mecánica en las vías o tramos de vías públicas que el Ayuntamiento destine para este fin durante los períodos establecidos.*

**Artículo 5. Forma de pago.**

*La tasa por estacionamiento se exige en régimen de autoliquidación.*

**Artículo 6. Autoliquidación.**

*El sujeto pasivo realizará la autoliquidación y el ingreso de la tasa en los denominados parquímetros, o mediante otros medios de pago habilitados, que expedirán el tique, físico o virtual, con los datos mínimos relativos a la autoliquidación tributaria. Dicha autoliquidación contendrá los siguientes datos: fecha, importe satisfecho, hora de inicio, hora de fin y matrícula.*

*El tique físico o virtual deberá reflejar la matrícula perfectamente identificada y se debe corresponder exactamente con la del vehículo estacionado en la zona regulada.*

Código Seguro de verificación:gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	29/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==	PÁGINA 2/10



gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

**Artículo 7. Supuestos de no sujeción.**

Con independencia de la obligación de obtener el reconocimiento expreso correspondiente, no están obligados al pago de la tasa:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas, siempre que estén en zonas habilitadas para esa clase de vehículos.
2. Los vehículos estacionados en zonas de reserva especial, con autorización municipal para su categoría o actividad.
3. Los vehículos debidamente autorizados del Estado, Comunidad Autónoma, Cabildo, Municipios de la Isla y Organismos Autónomos que estén prestando un servicio oficial.
4. Vehículos de representaciones diplomáticas, acreditados en España, externamente identificados con placa de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
5. Los vehículos auto-taxi, cuando el conductor esté presente.
6. Los vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan, y así conste en el permiso de circulación correspondiente, a la Seguridad Social, Cruz Roja o instituciones declaradas benéficas, siempre que estas últimas presten servicios públicos.
7. Los vehículos de policía y protección civil.
8. Los vehículos turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de ocho plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico como vehículos eléctricos que hayan obtenido la correspondiente autorización de estacionamiento otorgada al efecto por el Ayuntamiento.

**Artículo 8. Aplicación de las tarifas.**

1. Se tomará como medida para la exacción de la tasa:
  - a) La duración del estacionamiento del vehículo en la zona regulada durante el horario establecido, como norma general.
  - b) La clasificación de la vía o zona de la vía en la que se estacione. A estos efectos la vía puede ser de acceso general, o zona azul, y zona preferente para residentes, o zona verde.
  - c) Que el sujeto pasivo de la tasa reúna la condición de residente, cuando proceda.

Código Seguro de verificación:gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	29/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/10



gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==



**Artículo 9. Tarifas tributarias.**

Las tarifas que regirán para la aplicación de la tasa serán las siguientes:

1. Acceso general: en zona azul

a) Tarifa mínima: 20 minutos por autoliquidación previa al estacionamiento.	0,20 €
b) 1 hora por autoliquidación previa al estacionamiento.	0,65 €
c) 2 horas por autoliquidación previa al estacionamiento.	1,65 €
d) Exceder del tiempo autoliquidado previamente.	6,00 €
e) Regularización voluntaria de la tasa por exceder el tiempo de la autoliquidación previa, dentro de la 1.ª hora desde el aviso de liquidación.	2,00 €
f) Estacionar sin autoliquidación previa en cada una de las franjas horarias establecidas en la Ordenanza de Tráfico de Las Palmas de Gran Canaria.	8,00 €
g) Regularización voluntaria de la tasa por estacionar sin autoliquidación previa, dentro de las 24 horas siguientes desde el aviso de liquidación.	5,00 €

Código Seguro de verificación:gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	29/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/10



gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==



## SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

## 2. Acceso para autónomos titulares de vehículos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tarifa anual por cada vehículo.	360,00 €
b) Tarifa mensual, por cada vehículo (mes o fracción).	30,00 €
c) Estacionar sin autoliquidación previa.	8,00 €
d) Regularización voluntaria de la tasa por carecer de autoliquidación previa, antes de las 24 horas desde el aviso de liquidación:	5,00 €
e) Los requisitos son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Residentes en el municipio.</li><li>➤ Estar al corriente del impuesto de vehículos de tracción mecánica.</li><li>➤ Alta en el impuesto de actividades económicas en alguno de los siguientes epígrafes:<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Construcción. (Sección 1, división 5).</li><li>➤ Transporte y comunicaciones. (Sección 1, división 7).</li><li>➤ Profesionales relacionados con el comercio y la hostelería (agentes comerciales). (Sección 2, división 5).</li><li>➤ Profesionales relacionados con el transporte y las comunicaciones. (Sección 2, división 6).</li></ul></li></ul> <p>Solamente se permite un solo vehículo por domicilio fiscal.</p>	

Código Seguro de verificación: gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	29/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==	PÁGINA 5/10



gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==



3. Acceso como residente: en zona verde.

a) 24 horas por autoliquidación previa al estacionamiento.	0,30 €
b) Abono semanal (5 días hábiles).	1,30 €
c) Abono mensual.	5,50 €
d) Estacionar sin autoliquidación previa en cada una de las franjas horarias establecidas en la Ordenanza de Tráfico de Las Palmas de Gran Canaria.	8,00 €
e) Regularización voluntaria de la tasa por carecer de autoliquidación previa, dentro de las 24:00 horas siguientes de la liquidación.	5,00 €
f) Los requisitos para beneficiarse de las tarifas establecidas para las zonas verdes serán las establecidas en la Ordenanza de Tráfico de Las Palmas de Gran Canaria.	

Código Seguro de verificación:gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	29/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/10



gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==



## SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

## 4. Acceso general en zona verde.

a) Tarifa mínima: 12 minutos por autoliquidación previa al estacionamiento.	0,20 €
b) 1 hora por autoliquidación previa al estacionamiento.	1,00 €
c) Exceder del tiempo autoliquidado previamente.	6,00 €
d) Regularización voluntaria de la tasa por exceder el tiempo de la autoliquidación previa, dentro de la 1.ª hora desde el aviso de la liquidación.	2,00 €
e) Estacionar sin autoliquidación previa en cada una de las franjas horarias establecidas en la Ordenanza de Tráfico de Las Palmas de Gran Canaria.	8,00 €
f) Regularización voluntaria de la tasa por carecer de autoliquidación previa, dentro de las 24 horas siguientes de la liquidación.	5,00 €

Las tarifas 2.b) y 3.c) se pagarán por meses naturales, pudiendo abonarse mediante los medios telemáticos habilitados al efecto, o en los cajeros automáticos de los bancos que se señalen, previa obtención por el usuario, en este caso, de la correspondiente liquidación de la misma, antes del día 25 del mes anterior, en las oficinas de la empresa gestora del servicio, quedando habilitado el estacionamiento a partir del día 1 del mes siguiente al pago.

Los abonos semanales y mensuales, tarifas 3.b) y 3.c), no garantizan a los usuarios la disponibilidad de plazas libres en la zona verde en el momento del estacionamiento. Las tarifas por autoliquidación previa o las de anulación voluntaria de la tasa por exceder de autoliquidación o por carecer de la misma se podrán abonar en los parquímetros o mediante otros medios de pago habilitados para ello.

Código Seguro de verificación: gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	29/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/10



gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Los abonos mensuales y anuales, tarifas 2.a) y 2.b), no garantizan a los usuarios la disponibilidad de plazas libres en la zona azul en el momento del estacionamiento. Las tarifas por autoliquidación previa o las de regularización voluntaria de la tasa por exceder de autoliquidación o por carecer de la misma se podrán abonar en los parquímetros o mediante otros medios de pago habilitados para ello.

La tarifa 2.a) se pagará por años naturales, pudiendo abonarse mediante los medios telemáticos habilitados al efecto, o en los cajeros automáticos de los bancos que se señalen, previa obtención por el usuario, en este caso, de la correspondiente liquidación de la misma, antes del día 25 del mes anterior al comienzo de la anualidad, en las oficinas de la empresa gestora del servicio, quedando habilitado el estacionamiento a partir del día 1 del mes siguiente al pago. A estos efectos el titular de este tipo de vehículos, además de estar en posesión de la autorización anual para estacionar durante el año inmediato anterior al del devengo y de mantener las condiciones para renovar la autorización, deberá haber hecho efectivo el importe de la tasa con anterioridad a la fecha de devengo.

En los supuestos de altas o de autorizaciones por períodos inferiores al año de residentes o del colectivo de titulares de vehículos autónomos, el devengo se producirá el primer día del período para el que se autoriza el estacionamiento.

**Artículo 10. Gestión de la tasa.**

1. La autoliquidación de las tasas por parte de los usuarios en los parquímetros y otros medios de pago establecidos al efecto será realizada y presentada mediante los medios materiales que la entidad encargada de la gestión directa del servicio pone a disposición de los usuarios.

2. El Ayuntamiento procederá a liquidar de oficio las tasas que se devenguen por el aprovechamiento especial del dominio público regulado en la presente Ordenanza, realizado sin la obtención del correspondiente tique o por el tiempo superior al autorizado en la tasa satisfecha. La tramitación y recaudación de las tasas impagadas se gestionarán en todas sus fases por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hasta su total satisfacción.

**Artículo 11. Interpretación y desarrollo.**

Corresponde al alcalde o persona en quien delegue dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias para determinar, esclarecer y resolver las dudas en la aplicación de esta ordenanza.

Código Seguro de verificación: gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	29/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/10



gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==





**Disposición adicional única. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.**

Los preceptos de esta ordenanza que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de estas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al órgano competente para la aprobación de las ordenanzas fiscales.

**Disposición transitoria única. Aplicación de la regulación.**

A las actuaciones realizadas antes de la entrada en vigor de la nueva ordenanza se aplicará la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia del estacionamiento limitado en vigor en el momento del cumplimiento del hecho imponible.

**Disposición derogatoria única. Derogación de disposiciones.**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ordenanza.

**Disposición final única. Vigencia.**

1. La presente ordenanza fue aprobada por Pleno de 28-05-2012 y entró en vigor desde su publicación en el BOP el 06-06-2012.

2. Los artículos 2, 3, 6, 8 y 9 fueron modificados por Pleno de 29-1-2014 y entraron en vigor desde su publicación en el BOP el 28-3-2014.

3. La ordenanza estará en vigor hasta su modificación o derogación, parcial y total, si se produce".

**SEGUNDO.- INFORMACIÓN PÚBLICA**

El acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se someterá a información pública por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Código Seguro de verificación:gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	29/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/10



gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

El expediente administrativo podrá ser examinado en horario laborable, quedando a tal fin expuesto en la Dirección del Órgano de Gestión Tributaria, sita en la calle León y Castillo n.º 270-5.ª planta, de esta ciudad, así como en la página web del Ayuntamiento [www.laspalmasgc.es](http://www.laspalmasgc.es) (TRÁMITES.- Anuncios, resoluciones y decretos).

Los interesados que, conforme dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, presenten reclamaciones por "vía indirecta", con objeto de cumplir con los principios de celeridad y eficacia deberán remitir copia de la reclamación al fax 928/44/62/91 o al correo electrónico ([tributos@laspalmasgc.es](mailto:tributos@laspalmasgc.es)) del Servicio de Tributos, dentro del referido plazo de información.

**TERCERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR**

En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, el acuerdo adquirirá carácter definitivo, conforme dispone el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y se procederá a la publicación íntegra del texto de la ordenanza, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Las Palmas de Gran Canaria,

**LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO**



**Ana María Echeandía Mota**

Código Seguro de verificación: gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	29/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==	PÁGINA 10/10



gECPNgXy+E0R5zxukMehnw==